



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0545 -2012-GORE-ICA/PR

Ica, **06 DIC. 2012**

VISTO:

El Informe N° 327-2012-GORE-ICA/GRINF, por el cual mediante proveído de la Gerencia General Regional, dispone la elaboración del acto resolutivo correspondiente a la conformación de Comité para constatación física e Inventario de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LÍNEA DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN Y RESERVORIO ELEVADO (500 M3) PARA LA COBERTURA DE LOS DISTRITOS DE PUEBLO NUEVO Y GROCIO PRADO"** por resolución total de contrato efectuado por el **CONSORCIO GROCIO PRADO** por incumplimiento de obligaciones por parte del Gobierno Regional de Ica, (GORE ICA)

CONSIDERANDO

Con fecha 20.Dic.10 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 045-2010-GORE-ICA, entre el **CONSORCIO GROCIO PRADO** y el Gobierno Regional de Ica, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LÍNEA DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN Y RESERVORIO ELEVADO (500 M3) PARA LA COBERTURA DE LOS DISTRITOS DE PUEBLO NUEVO Y GROCIO PRADO"** con un plazo de ejecución de 180 días calendario

Que el Contratista, mediante Carta N° 018-2012-CONSORCIO GROCIO PRADO-EPGB/RL (Carta Notarial N° 36646) de fecha 20.Ago.12), comunican el incumplimiento de obligaciones por parte del Gobierno Regional de Ica, en absolver su consulta realizada a través de diversas Cartas y anotaciones del cuaderno de obra relacionado al empalme del Trama 2 Línea de Conducción a la Línea de conducción de Minaqueros, lo que viene ocasionando la no culminación de la obra por causas ajenas al contratista, así como mayores gastos generales variables por falta de definición de la consulta efectuada (...) habiendo a la fecha 321 días de prórroga, por lo que el citado Consorcio otorga a la entidad 15 días de plazo para que se defina o absuelva la consulta, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Memorando N° 368-2012-GORE-ICA/ORAJ (01.Oct.12) en respuesta al Informe N° 714-2012-SGO (12.Set.12) relacionado a la Carta N° 018-2012-CONSORCIO GROCIO PRADO-EPGB/RL le indicó a la Gerencia Regional de Infraestructura que: *"no se hace llegar el Informe del área competente con la opinión técnica relacionado a la resolución del contrato, ni de la consulta efectuada por el contratista, así como de la situación actual de la obra, pues solo obra un Informe del Monitor de la Obra que sin ninguna opinión solo recomienda el traslado del caso a esta oficina de Asesoría Jurídica. Por lo que en consideración que presumiblemente la resolución del contrato se estaría produciendo por responsabilidad de la entidad, es necesario contar a la brevedad posible con el debido, claro y pormenorizado análisis técnico y las recomendaciones del caso por parte de su despacho"*; sin embargo la información solicitada por ORAJ no fue atendida, en tal sentido no es veras la afirmación del Monitor de la Obra ING. ANGELICA PARRA, que señala que la Oficina Regional de Asesoría no ha dado respuesta alguna a la fecha.

Que, posteriormente, el Consorcio GROCIO PRADO hace efectivo el apercibimiento de resolución de contrato en forma total por incumplimiento de obligaciones contractuales a través de la Carta N° 026-2012-CONSORCIO



GROCIO PRADO-EPGB/RL (06.Nov.12) (Carta Notarial N° 37551), y a su vez peticiona se le reconozca: **-Resarcimiento d daños y perjuicios por un monto total de S/. 42,604.91, por la no entrega del terreno en su debida oportunidad; - Reconocimiento de mayores gastos generales variables por la paralización de obra por un monto de S/. 437,798.45 por la falta de definición de la entidad; - reconocimiento de mayores gastos generales variables por la ampliación de plazo aprobado por un monto total de S/. 22,086.66; - reconocimiento de gastos financieros por un monto total de S/. 75,677.22 por la renovación de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento y Adelanto Directo por el tiempo de la paralización de obra (389 días calendario) y - reconocimiento de 50% de la utilidad prevista (saldo) de los gastos de la tramitación de la resolución del contrato, por un monto aproximado de S/. 51,611.58 por ser atribuible a la entidad la resolución del contrato,** asimismo, el CONSORCIO GROCIO PRADO, señala para el día 12.nov.12 a las 10.00 am, fecha para la constatación física e inventario de la obra.

Que, mediante el Informe N° 327-2012-GORE-ICA/GRINF (13.Nov.12), el Gerente Regional de Infraestructura, solicita ante la Gerencia General Regional la conformación del Comité para la Resolución Total de Contrato de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LÍNEA DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN Y RESERVORIO ELEVADO (500 M3) PARA LA COBERTURA DE LOS DISTRITOS DE PUEBLO NUEVO Y GROCIO PRADO"** por incumplimiento de obligaciones por parte del GORE Ica, habiendo recaído el proveído de la Gerencia General Regional indicando: **Para: ORAJ.- Para: ATENCION, ELABORAR ACTO RESOLUTIVO.**

Que, a través del Memorando N° 1887-2012-GRINF (15.Nov.12), el Gerente Regional de Infraestructura remite información obrando el Informe N° 861-2012.SGE (12.Nov.12) donde solo hace llegar las alternativas técnicas para proseguir con la obra, pero no hace comentario técnico relacionado a la resolución del contrato por parte del contratista.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso la Ley de Contrataciones D. Leg. N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, son aplicables a la contratación efectuada para la ejecución de la obra mencionada.

Que, el inc. c) del Art. 40° de la Ley de Contrataciones aprobado con D. Leg. N° 1017 señala lo siguiente: **"Resolución de Contrato: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones que haya sido previamente observado por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento"**. (Subrayado agregado).

Que, el Art. 168° establece: **- Causales de resolución por incumplimiento: (...). El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan**



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N°0545 -2012-GORE-ICA/PR

en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169°." (Subrayado agregado)

Que, por su parte, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por DS N° 184°-2008-EF, precisa el procedimiento a observarse cuando alguna de las partes pretenda resolver el contrato debido al incumplimiento de las obligaciones de su contraparte: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato". (Subrayado agregado)

Que, el Art. 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su segundo párrafo establece que "(...) La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días (...)".

Que, asimismo, en el tercer párrafo del referido artículo de la acotada norma legal, establece que: "Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 211°.

Que, bajo este contexto legal, se debe señalar que el Contratista cumplió con el requisito de requerir a la Entidad mediante Carta Notarial (N° 018-2012-CONSORCIO GROCIO PRADO-EPGB/RL) acerca del cumplimiento del contrato, otorgándole el plazo correspondiente, bajo apercibimiento de resolver el contrato; por lo que posteriormente mediante carta notarial de fecha 06.Nov.12 solicita la resolución del contrato en forma total, habiéndose cumplido con las formalidades y exigencias de la Ley de Contrataciones, por lo que se debe expedir acto resolutivo.

Estando a lo opinado por la Oficial Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N°855-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D.Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : DESIGNAR al Comité de Constatación Física e Inventario de la Obra denominada "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LÍNEA DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN Y RESERVOIRIO ELEVADO (500 M3) PARA LA COBERTURA DE LOS DISTRITOS DE PUEBLO NUEVO Y GROCIO PRADO**", estableciéndose que la fecha y hora para efectuar la constatación será el día miércoles 12 de diciembre a horas 10:00 a. m. en el lugar de la obra; el Comité deberá estar conformado de la siguiente manera:

ING. JERRY BARRIENTOS BULLON
ING. MARÍA SALAS DELGADO
ING. HENRY MATTÁ GARCÍA

PRESIDENTE.
MIEMBRO.
MIEMBRO.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Sub Regional de Chincha, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación al **CONSORCIO GROCIO PRADO** y demás instancias correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ing. JOSE L. LUISASQUICHE GUTIERREZ
Presidente Regional (e)



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 06 de Diciembre del 2012
Of. Circular N° 1863-2012-GORE-ICA-UAD

Señor : GERENCIA GENERAL REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la R.E.R..

N° 0545-2012 de fecha 06-12-2012

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)